

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental y del Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
--------	-------	--------	--------------------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.075.834	4.075.834
020	02	3.498.040	3.498.040
039	02	3.498.040	3.498.040
045	05	4.851.896	

NIVEL ASESOR

105	03	6.229.081	
105	05	4.851.896	
115	04	5.093.878	

NIVEL PROFESIONAL

206	08	4.049.346	
222	09	3.069.554	
219	10	2.610.162	
219	11	2.219.265	

NIVEL TÉCNICO

367	12	2.103.569	
367	13	1.868.023	
367	14	1.669.403	
367	15	1.669.380	
367	17	1.275.039	
367	20	974.204	

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.660.578
440	19	1.020.148
440	21	962.829
407	18	1.035.475
407	23	716.488
480	20	974.204
480	22	957.358
470	24	645.611

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO *de*

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	08	LÍDER DE PROGRAMA
222	09	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV

[Signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NIVEL TÉCNICO

367	12	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
367	14	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
367	17	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
367	20	TÉCNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
440	21	SECRETARIO
407	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	20	CONDUCTOR
480	22	CONDUCTOR
470	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO
TERCERO:**

A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARÁGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5.69%, el cual corresponde a la inflación certificada por el DANE para el año 2007, lo anterior de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-931 de 2004, de la Corte Constitucional.

**ARTICULO
CUARTO:**

Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, serán ajustados conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones para el año 2008 y/o a lo estipulado en el Decreto Departamental que con objeto del estudio de homologación de cargos se emita.

902

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Educación.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL PROFESIONAL

222	18	Profesional Especializado	\$ 2.866.394
222	18	Profesional Especializado (Mt)	\$ 1.433.197
219	12	Profesional Universitario	\$ 1.830.924

NIVEL TECNICO

314	05	Técnico Operativo	\$ 618.166
314	09	Técnico Operativo	\$ 894.619
314	10	Técnico Operativo	\$ 936.171
314	12	Técnico Operativo	\$ 1.046.558
314	13	Técnico Operativo	\$ 1.116.071
314	16	Técnico Operativo	\$ 1.366.046

NIVEL ASISTENCIAL

407	08	Auxiliar Administrativo	\$ 581.096
407	09	Auxiliar Administrativo	\$ 618.166
407	10	Auxiliar Administrativo	\$ 679.437
407	11	Auxiliar Administrativo	\$ 733.373
407	13	Auxiliar Administrativo	\$ 812.906
407	16	Auxiliar Administrativo	\$ 894.619
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 936.171
407	22	Auxiliar Administrativo	\$ 1.094.961
407	23	Auxiliar Administrativo	\$ 1.209.036
412	09	Auxiliar Área Salud	\$ 618.166
440	09	Secretario	\$ 618.166
440	10	Secretario	\$ 679.437
440	12	Secretario	\$ 787.451
440	13	Secretario	\$ 812.906
440	14	Secretario	\$ 830.713
440	18	Secretario	\$ 936.171
440	22	Secretario	\$ 1.094.961
470	06	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 501.082
470	09	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 618.166
477	06	Celador	\$ 501.082
480	09	Conductor	\$ 618.166
480	10	Conductor	\$ 679.437
487	06	Operario	\$ 501.082
487	10	Operario	\$ 679.437

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN EDUCACIÓN Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta		643.277	Hasta	58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta 79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta 96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta 112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta 129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta 145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta 177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta 239.081
De	5.175.101	en adelante	Hasta	310.805

gm

ja

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los toques que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2008.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
	PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta 643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 643.278 A 1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.010.849 A 1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.349.846 A 1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.712.097 A 2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.067.714 A 3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.118.428 A 4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.358.489 A 5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.175.101 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SÉPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicase la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de Enero del 2008.

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente


MIGUEL PATIÑO DÍAZGRANADOS
Primer Vicepresidente

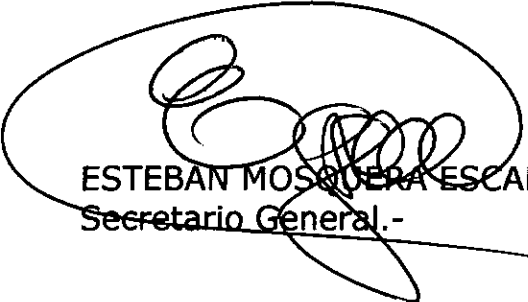

ELVERTH SANTOS ROMERO
Segundo Vicepresidente


ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

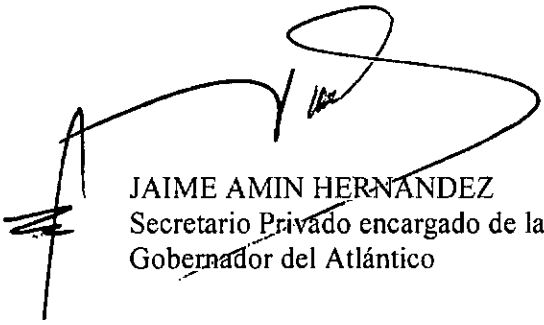
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 22 de 2008
Segundo Debate: Febrero 27 de 2008
Tercer Debate: Febrero 29 de 2008



ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General.-

Gobernación Del Departamento del Atlántico, sanciónese la ordenanza No 00028 del 5 de marzo de 2008.



JAIME AMIN HERNANDEZ
Secretario Privado encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, Febrero 22 de 2008

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por las COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y la COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El gobierno Departamental presentó el proyecto de ordenanza el día 18 de Enero del presente año, señalando en el encabezado de la presente ponencia mediante la cual le solicita a la Honorable Asamblea del Departamento, la correspondiente aprobación del proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000026 diciembre 26 de 2006, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

Barranquilla, 26 de Febrero de 2008

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Presente

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables Diputados

En atención al mandato recibido por las COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y la COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA, nos permitimos rendir ponencia para SEGUNDO debate al proyecto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El gobierno Departamental presentó el proyecto de ordenanza el día 18 de Enero del presente año, señalando en el encabezado de la presente ponencia mediante la cual le solicita a la Honorable Asamblea del Departamento, la correspondiente aprobación del proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000026 diciembre 26 de 2006, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.

El Artículo Primero del Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el limite máximo de la asignación básica mensual que podrán autorizar las Asambleas Departamentales de los empleos públicos de las entidades territoriales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

El Decreto No. 000521 de diciembre de 2004 estableció la planta de personal Global de la Gobernación del departamento del Atlántico.

El Artículo segundo de la 000026 diciembre 26 de 2006, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

Como política salarial, el Departamento del Atlántico siguió las orientaciones de la Corte Constitucional, incrementando los sueldos en un 5.69 %, el cual corresponde a la Inflación real para el año 2007.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 y Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007.

PROPOSICIÓN FINAL:

Por todo lo anterior me permito proponer, dar Segundo debate sin modificación al proyecto de ordenanza: **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental y del Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.075.834	4.075.834
020	02	3.498.040	3.498.040
039	02	3.498.040	3.498.040
045	05	4.851.896	

NIVEL ASESOR

105	03	6.229.081	
105	05	4.851.896	
115	04	5.093.878	

NIVEL PROFESIONAL

206	08	4.049.346	
222	09	3.069.554	

Cod.	Grado	Saldo
219	10	2.610.162
219	11	2.219.265

NIVEL TECNICO

367	12	2.103.569
367	13	1.868.023
367	14	1.669.403
367	15	1.669.380
367	17	1.275.039
367	20	974.204

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.660.578
440	19	1.020.148
440	21	962.829
407	18	1.035.475
407	23	716.488
480	20	974.204
480	22	957.358
470	24	645.611

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO		
001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO	GRADO	CARGO
NIVEL ASESOR		
105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	08	LIDER DE PROGRAMA
222	09	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	14	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	17	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	20	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
440	21	SECRETARIO
407	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	20	CONDUCTOR
480	22	CONDUCTOR
470	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5.69%, el cual corresponde a la inflación certificada por el DANE para el año 2007, lo anterior de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-931 de 2004, de la Corte Constitucional.

ARTICULO CUARTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, serán ajustados conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones para el año 2008 y/o a lo estipulado en el Decreto Departamental que con objeto del estudio de homologación de cargos se emita.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Educación.

CODIGO	GRADO	CARGO
--------	-------	-------

NIVEL PROFESIONAL

222	18	Profesional Especializado	\$ 2.866.394
222	18	Profesional Especializado (Mt)	\$ 1.433.197
219	12	Profesional Universitario	\$ 1.830.924

NIVEL TECNICO

314	05	Técnico Operativo	\$ 618.166
314	09	Técnico Operativo	\$ 894.619
314	10	Técnico Operativo	\$ 936.171
314	12	Técnico Operativo	\$ 1.046.558
314	13	Técnico Operativo	\$ 1.116.071
314	16	Técnico Operativo	\$ 1.366.046

NIVEL ASISTENCIAL

407	08	Auxiliar Administrativo	\$ 581.096
407	09	Auxiliar Administrativo	\$ 618.166
407	10	Auxiliar Administrativo	\$ 679.437
407	11	Auxiliar Administrativo	\$ 733.373
407	13	Auxiliar Administrativo	\$ 812.906
407	16	Auxiliar Administrativo	\$ 894.619
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 936.171
407	22	Auxiliar Administrativo	\$ 1.094.961
407	23	Auxiliar Administrativo	\$ 1.209.036
412	09	Auxiliar Área Salud	\$ 618.166
440	09	Secretario	\$ 618.166
440	10	Secretario	\$ 679.437
440	12	Secretario	\$ 787.451
440	13	Secretario	\$ 812.906
440	14	Secretario	\$ 830.713
440	18	Secretario	\$ 936.171
440	22	Secretario	\$ 1.094.961
470	06	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 501.082
470	09	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 618.166
477	06	Celador	\$ 501.082
480	09	Conductor	\$ 618.166
480	10	Conductor	\$ 679.437
487	06	Operario	\$ 501.082
487	10	Operario	\$ 679.437

PARAGRAFO:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO:

DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden

Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			643.277	Hasta	58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta	79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta	96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta	112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta	129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta	145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta	177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta	239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta	310.805

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los topes que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2008.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:
--	--

BASE DE LIQUIDACION				CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta			643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	643.278	A	1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.010.849	A	1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.349.846	A	1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	1.712.097	A	2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.067.714	A	3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	3.118.428	A	4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	4.358.489	A	5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	5.175.101	en adelante		Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

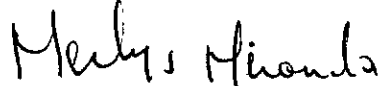
Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

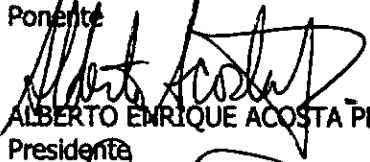
Aplicase la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2008.

Fin del proyecto.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES.


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Ponente


ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ
Presidente



LILIA MANGA SIERRA
Vicepresidente


ERNESTO JESÚS CRISSIEN BARRAZA
Secretario



MARGARITA MARIA BALEN


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA B

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA


RODOLFO ANTONIO LEAL SALCEDO
Presidente


FEDERICO UZCÓS FERNÁNDEZ
Vicepresidente


MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Secretario


NESTAR FRANCO DE FERRER



SECRETARIA GENERAL
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO

**EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO DE LA
SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

CERTIFICA :

Que la Planta de Personal actual no ha sufrido variación con respecto a la que presentaba la Gobernación del Atlántico a corte 31 de diciembre de 2007.

Que el incremento establecido en el proyecto de Ordenanza de Asignaciones Civiles para el año 2008 es del 5.69%, el cual corresponde al Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2007.

Se expide la presente, en Barranquilla el día 22 de febrero de 2.008.

Cordialmente,

LUIS CARLOS ZULETA GUERRERO
Subsecretario de Talento Humano (E)

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Barranquilla Febrero 26-08
Rubén Cayula
Presidencia

H 8:55 AM



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Barranquilla *Cenuro 18-2008*

Ruly Ayala
Presidencia *Hexp. 11.0587m*

00021
18 ENE. 2008

Barranquilla, 2 de enero de 2008

Doctor
FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Asunto: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2008 y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente tiene como fin remitir nuevamente a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo Primero de la Ordenanza No. 000026 diciembre 26 de 2006, estableció las escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de la Administración Departamental.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

00021

El Artículo Primero del Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el limite máximo de la asignación básica mensual que podrán autorizar las Asambleas Departamentales de los empleos públicos de las entidades territoriales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

El Decreto No. 000521 de diciembre de 2004 estableció la planta de personal Global de la Gobernación del departamento del Atlántico.

El Artículo segundo de la 000026 diciembre 26 de 2006, estableció los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del departamento fijo una escala de valores tomando como base el sueldo devengado.

Como política salarial, el Departamento del Atlántico siguió las orientaciones de la Corte Constitucional, incrementando los sueldos en un 5.69 %, el cual corresponde a la Inflación real para el año 2007.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de



0 0 0 2 1

DESPACHO DEL GOBERNADOR

la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2008 y se dictan otras disposiciones", dando cumplimiento a los Decreto No. 627 de marzo 2 de 2007 y Decreto No. 628 de marzo 2 de 2007.

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

Copia a: Secretaría de Hacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental y del Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	4.075.834	4.075.834
020	02	3.498.040	3.498.040
039	02	3.498.040	3.498.040
045	05	4.851.896	

NIVEL ASESOR

105	03	6.229.081	
105	05	4.851.896	
115	04	5.093.878	

NIVEL PROFESIONAL

206	08	4.049.346	
222	09	3.069.554	
219	10	2.610.162	
219	11	2.219.265	

NIVEL TECNICO

367	12	2.103.569	
367	13	1.868.023	
367	14	1.669.403	
367	15	1.669.380	
367	17	1.275.039	
367	20	974.204	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	1.660.578
440	19	1.020.148
440	21	962.829
407	18	1.035.475
407	23	716.488
480	20	974.204
480	22	957.358
470	24	645.611

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	08	LIDER DE PROGRAMA
222	09	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

NIVEL TECNICO

367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	14	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	17	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	20	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	16	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
440	21	SECRETARIO
407	18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	20	CONDUCTOR
480	22	CONDUCTOR
470	24	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a la entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

Autorízase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector Central.

PARAGRAFO: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5.69%, el cual corresponde a la inflación certificada por el DANE para el año 2007, lo anterior de acuerdo al artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y la Sentencia C-931 de 2004, de la Corte Constitucional.

ARTICULO CUARTO: Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, serán ajustados conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones para el año 2008 y/o a lo estipulado en el Decreto Departamental que con objeto del estudio de homologación de cargos se emita.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones Educación.

9/6

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL PROFESIONAL

222	18	Profesional Especializado	\$ 2.866.394
222	18	Profesional Especializado (Mt)	\$ 1.433.197
219	12	Profesional Universitario	\$ 1.830.924

NIVEL TECNICO

314	05	Técnico Operativo	\$ 618.166
314	09	Técnico Operativo	\$ 894.619
314	10	Técnico Operativo	\$ 936.171
314	12	Técnico Operativo	\$ 1.046.558
314	13	Técnico Operativo	\$ 1.116.071
314	16	Técnico Operativo	\$ 1.366.046

NIVEL ASISTENCIAL

407	08	Auxiliar Administrativo	\$ 581.096
407	09	Auxiliar Administrativo	\$ 618.166
407	10	Auxiliar Administrativo	\$ 679.437
407	11	Auxiliar Administrativo	\$ 733.373
407	13	Auxiliar Administrativo	\$ 812.906
407	16	Auxiliar Administrativo	\$ 894.619
407	18	Auxiliar Administrativo	\$ 936.171
407	22	Auxiliar Administrativo	\$ 1.094.961
407	23	Auxiliar Administrativo	\$ 1.209.036
412	09	Auxiliar Área Salud	\$ 618.166
440	09	Secretario	\$ 618.166
440	10	Secretario	\$ 679.437
440	12	Secretario	\$ 787.451
440	13	Secretario	\$ 812.906
440	14	Secretario	\$ 830.713
440	18	Secretario	\$ 936.171
440	22	Secretario	\$ 1.094.961
470	06	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 501.082
470	09	Auxiliar de Servicios Generales	\$ 618.166
477	06	Celador	\$ 501.082
480	09	Conductor	\$ 618.166
480	10	Conductor	\$ 679.437
487	06	Operario	\$ 501.082
487	10	Operario	\$ 679.437

PARAGRAFO:

El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación Educación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que venían de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCATIVO FINANCIADO CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION EDUCACION Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses para establecer la escala de remuneración de las asignaciones correspondientes a las diferentes categorías de empleo del orden Administrativo del sector educativo financiado con el Sistema General de Participación, Educación y las Empresas Sociales del estado del Orden Departamental.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 310.805.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			643.277	Hasta 58.339
De	643.278	a	1.010.848	Hasta 79.734
De	1.010.849	a	1.349.845	Hasta 96.746
De	1.349.846	a	1.712.096	Hasta 112.573
De	1.712.097	a	2.067.713	Hasta 129.269
De	2.067.714	a	3.118.427	Hasta 145.908
De	3.118.428	a	4.358.488	Hasta 177.228
De	4.358.489	a	5.175.100	Hasta 239.081
De	5.175.101	en adelante		Hasta 310.805

PARAGRAFO: Autorícese al señor Gobernador por el término de seis (6) meses para que ajuste los viáticos, teniendo en cuenta los toques que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2008.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 643.277	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 643.278 A 1.010.848	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.010.849 A 1.349.845	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.349.846 A 1.712.096	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.712.097 A 2.067.713	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.067.714 A 3.118.427	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 3.118.428 A 4.358.488	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.358.489 A 5.175.100	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 5.175.101 en adelante	Hasta 210	Hasta 275	Hasta 390

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de TREINTA MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Fijese la suma de SESENTA MIL PESOS M/L. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

ARTICULO NOVENO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero del 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 4 de marzo de 2008
P.A.D Oficio N° 0000014

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.
E. S. D.

4632 8 MAR -4 AM 1:39

Cordial Saludo:

Por medio del presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1.-" POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en (46) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Febrero 22 de 2008, Segundo debate Febrero 27 de 2008 y Tercer debate, febrero 29 de 2008.

Atentamente,

ESTEBAN MOSQUERA ESCAMILLA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURÍDICA

S/356-07

51
A. H. M. M. M.

Barranquilla, 7 de marzo de 2008

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
Gobernación del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: ORDENANZA No 00028- 5/03/2008

Para su conocimiento y fines pertinentes, estamos enviando original de la ordenanza No 00028 del 5 de marzo de 2008, "Por medio de la cual se Fijan las Escalas de Remuneración y Asignaciones Civiles y Nomenclatura de Cargos correspondientes a las Distintas Categorías de Empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2008 y se dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURÍDICA

52

SP 338-08

Barranquilla, 5 de marzo de 2008

Doctor
JAIME AMIN HERNANDEZ
Secretario Privada encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: SANCIÓN ORDENANZA

Por encontrarla ajustada a las preceptivas legales remito para su sanción la ordenanza No 00028 del 5 de marzo de 2008, "Por medio de la cual se Fijan las Escalas de Remuneración y Asignaciones Civiles y Nomenclatura de Cargos correspondientes a las Distintas Categorías de Empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2008 y se dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

*Julian Copden/ta
5 de Marzo
2:00 PM*